



**ACUERDO Nro. 17
27 de Noviembre de 2020**

“Por medio del cual se determinan los derechos pecuniarios a cobrar de los programas académicos de posgrado, en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2021”.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal I), Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía y competencia para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que según el literal I), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
3. Que en sesión del Consejo Directivo del 27 de noviembre de 2020 se determinó los derechos pecuniarios a cobrar en el año 2021, teniendo en cuenta las particularidades y proyecciones de los diferentes programas académicos de posgrado.

Que, en virtud de lo expuesto,

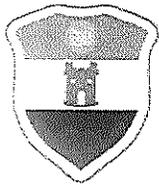
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Incrementar en un 6% las tarifas de matrículas de los programas académicos de posgrado, para el año de 2021.

En consecuencia, el valor del semestre incluyendo seguro educativo es, (\$4.506.704).

ARTICULO SEGUNDO. Para el cobro de otros derechos, se determinan los siguientes valores:





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

Acreditados
en **ALTA CALIDAD**



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

DESCRIPCION	VALOR \$
Inscripción a programas	84,800
Derechos de grado ordinario	371.300
Derechos de grado extraordinario (privados)	525,200
Duplicado de diploma	177,000
Certificado de calificaciones por semestre	12,500
certificado de plan de estudios	12,500
Certificados de acta de grados	25,000
Constancia de matrícula	7.500
Carné nuevo o reposición	25,000
Cursos nivelatorios	1,234,500

ARTÍCULO TERCERO. Las matrículas que no se surtan de manera ordinaria en las fechas previstas por la Institución en el calendario académico, podrán surtirse extra ordinariamente en las fechas igualmente previstas, con un veinticinco por ciento (25%) de recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO CUARTO. Los demás derechos pecuniarios que deba cobrar la institución en el ejercicio de su labor misional, serán determinados por acto administrativo rectoral, de acuerdo con los precios del mercado y con los cobros establecidos por instituciones de nuestra misma naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo deroga todo aquello que le sea contrario y en especial el Acuerdo No. 019 del 29 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los (27) días del mes de noviembre de 2020.

SERGIO BETANCUR FRANCO
Presidente del Consejo Directivo.

Diana Gómez R
DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria del Consejo Directivo.

